

**DICTAMEN No. 150**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 134. Se da cuenta con consulta de la Presidenta del tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana, que es del siguiente tenor:

"Existen casos en que la comisión de hechos delictivos en un tribunal municipal popular, o en la demarcación dentro de la cual éstos desarrollan sus actividades jurisdiccionales, son denunciadas por el Presidente o un juez profesional o lego del citado órgano, lo que trae por consecuencia el que la competencia para conocer de los hechos venga atribuida al propio tribunal en el que estos últimos ejercen sus funciones.

"Ante esta situación y teniendo en cuenta su propia condición de funcionario judicial en el órgano que va a conocer de los hechos, estimamos que la competencia debe ser atribuida a otro tribunal.

"Por tanto, nos dirigimos a ese Consejo de Gobierno a fin de someter a su consideración la siguiente consulta:

"¿No resulta aconsejable que ante tales circunstancias los hechos denunciados pasen a ser de la competencia de un tribunal distinto aquel en que ejerce sus funciones el Presidente o juez denunciante?".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

**DICTAMEN No. 150**

Que no está previsto en la Ley de Procedimiento penal la extensión de la competencia de un tribunal para conocer de un delito que no le corresponde a su territorio, tampoco existe disposición legal que autorice la inhibición del tribunal hacia otro de igual categoría, debido a que el denunciante sea un miembro de ese tribunal; la ley instituye como procedimiento para resolver estos casos el incidente de la recusación, al cual deberá atemperarse el tribunal consultante.